



RESOLUCIÓN N° 280

JUNIO 26 DE 2019

“Por medio del cual se otorga un permiso para Tala”

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades otorgadas por la ley 99/93 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Doctora, MAIRA ALEJANDRA VILLAMIZAR MENCO, Secretaria General y del Interior del Municipio de Magangué Bolívar, mediante escrito radicado CSB N° 0711 de fecha Abril 25 de 2019, presentó ante ésta Corporación, solicitud de permiso para la Tala de Cuatro (04) árboles, ubicado en espacio público, con dirección Calle 19 entre Carrera 37 y Carrera 38 costado izquierdo del Megacolegio, en el Barrio San Mateo ICT del Municipio de Magangué Bolívar. Debido a que estos árboles, se encuentran a metro y medio del andén, lo que impide el buen desarrollo y movilidad de la comunidad.

Que en el escrito radicado CSB N° 0711 de fecha Abril 25 de 2019, se anexa Informe de Visita Ocular, realizado por la Secretaría de Planeación del Municipio de Magangué, en el cual, se describe lo siguiente;

En visita realizada el día 15 de Abril de 2019, en el barrio San Mateo ICT, calle 19 entre carrera 38, costado izquierdo del Megacolegio, se pudo evidenciar unos árboles de la especie Sp Nim, los cuales, están ubicados a un metro y medio del andén, lo que impide el buen el buen desarrollo y buena movilidad de la comunidad, por lo tanto, se recomienda hacer una TALA RASA de las cuatro (04) especies antes mencionadas, así mismo se recomienda, que ésta actividad se debe realizar con la presencia de un funcionario de la Alcaldía Municipal, para que en el proceso de tala, no haya lugar a accidente.

Que con el Auto N° 150 de Abril 25 de 2019, el Director General (A) de la CSB, solicita se inicie trámite a solicitud de tala y se ordena dar traslado del mismo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice diligencia de visita ocular al lugar de la solicitud y emita el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico N° 139 de Mayo 30 de 2019, en el cual, se precisa lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:

La visita se realizó el día 28 de Mayo de 2019 en el la dirección Calle 17D entre carrera 37 y 38 frente el Megacolegio en el Barrio San Mateo ICT, dentro de las coordenadas; N 09° 15'39.8" W74°46'24.3", altitud 2 metros sobre el nivel del mar, en el Municipio de Magangué Bolívar, donde los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental fueron atendidos por una vecina del sitio, la cual se identificó como JANIDES VILLEGAS con cédula de ciudadanía No. 45.769.093, expedida en Pinillos Bolívar, donde se constató que efectivamente existen cuatro (04) árboles de Nim plantados sobre la vía pública; Dos de ellos ubicados a 1.50 metros del andén, al frente de la vivienda identificada con nomenclatura Call 17D No. 37 – 45 y los otros dos están establecidos a una distancia de 0.80 metros de la pared del Megacolegio San Mateo. En el sitio donde están plantados dichas especie vegetales impiden la libre movilidad de vehículos y transeúntes por la vía pública en mención.

Al realizar una medición de los árboles objeto de la presente solicitud, y realizado los cálculos volumétricos se pudo constatar que dichas especies poseen las siguientes características:

ESPECIE	CAP	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	UBICACIÓN
NIM	0,35 cm	1.80 metros	5 metros	1.50 metros de anden
NIM	0,20 cm	1.50 metros	4 metros	1.50 metros de anden
NIM	0,25 cm	2.0 metros	5 metros	80 cm de la pared del Megacolegio
NIM	0,30 cm	2.5 metros	5 metros	80 cm de la pared del Megacolegio



CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Es viable otorgar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, permiso de tala de los cuatro (04) árboles de la especie Nim, debido a que dichas especies se encuentran plantadas en vía pública, obstaculizando el paso de transeúntes y la libre circulación de vehículos.
2. Se recomienda a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, cerrar temporalmente el sitio al momento de la tala de los árboles de Nim y contratar para dicha labor a profesionales y/o personas expertas en el tema, trozar las ramas en partes pequeñas, bajar una a una las ramas trozadas para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, a redes eléctricas, telefónicas, de televisión por cable y tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo disponer los residuos del árbol (hojas, ramas, tronco, flores y frutos) en un lugar que la Alcaldía de Magangué tenga destinado para este tipo de desechos.
3. La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, se compromete a reponer por cada árbol talado, la siembra de diez (10) árboles ornamentales o frutales de porte bajo (arbustos), en los sitios cercanos al área donde estaban plantados los árboles, dentro del Megacolegio San Mateo ICT u otro sitio acordado con la CSB (zonas verdes o parques de la ciudad) de tal manera que no ocasionen daños a infraestructura vial, a redes eléctricas, de televisión por cable o telefónica.
4. Dicho compromiso deberá darle cumplimiento en el segundo semestre del año 2019, cuando las condiciones climáticas lo permitan (Periodos de lluvias). A dichos árboles deberá construirles corrales de protección, brindarles durante un período de tres (3) años la asistencia técnica y cuidados necesarios para que se desarrollen en condiciones óptimas.
5. La CSB deberá realizar visitas de seguimiento, para garantizar que se cumplan las obligaciones establecidas en el permiso forestal otorgado.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:

La Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 indica: "(...) las personas tienen derecho a no verse expuestas a riesgos extraordinarios para su persona, sea por causa de las autoridades públicas o de factores ajenos a ellas, y en esa medida son titulares de un derecho a ser protegidas que, en caso de desconocerse, dará lugar a responsabilidad".

La Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 determinó que el derecho fundamental a la seguridad personal "faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuando quiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad; en esa medida, el derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las finalidades más básicas asignadas a las autoridades por el Constituyente, garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminados y perseguidos, y manifiesta la primacía del principio de equidad".

Por otro lado, atendiendo al derecho de Seguridad como derecho colectivo, la Constitución Nacional hace referencia específica, dentro de los ciertos riesgos para la sociedad que deben ser evitados, el regulado bajo su Artículo 80, donde obliga al Estado a prevenir y controlar los factores de deterioro medioambiental, imponiendo las sanciones a las que haya lugar y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 explica: "(...) la seguridad aparece en nuestra Constitución bajo la forma de un derecho colectivo, es decir, un derecho que asiste en forma general a todos los miembros de la sociedad, quienes se pueden ver afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos tan importantes para el conglomerado social como el patrimonio público, el espacio



público, la seguridad y salubridad públicas, la moral administrativa, el medio ambiente o la libre competencia económica (art. 88, C.P.).

Con base en este derecho fundamental, la corte constitucional en Sentencia T-719 de 2003 expone: "los individuos pueden exigir, en determinadas condiciones, medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar".

"(...) Así, se recuerda que por mandato del artículo 2 superior, que establece el deber primordial de protección en cabeza del Estado, las autoridades colombianas fueron instituidas para brindar protección a las personas, resguardando su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Entre tales derechos, los más básicos para la existencia misma de las personas son la vida y la integridad personal, establecidos en los artículos 11 y 12 Superiores; por ello, el énfasis principal de la labor proyectiva de las autoridades ha sido ser la provisión efectiva de las condiciones mínimas de seguridad que posibilitan la existencia de los individuos en sociedad, sin estar expuestos a riesgos extraordinarios de recibir daños en su persona".

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otórguese a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, identificada con NIT: 800028432-2, Representada Legalmente por el Dr. PEDRO ALÍ ALÍ, Permiso para la Tala de Cuatro (04) árboles de la especie Nim, ubicados en espacio público, en la dirección Calle 19 entre Carrera 37 y 38 en el Barrio San Mateo ICT, en el Municipio de Magangué Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La Tala de los árboles debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo, recomendarle utilizar al máximo los que les ofrezca el árbol talado (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y subproductos que éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué tiene establecido para tal fin.
- Cuando se realice la Tala de los árboles en mención, se debe cerrar temporalmente el sector donde están los árboles, cortar y bajar una a una las ramas de los árboles, trozar el tronco y las ramas por partes pequeñas; evitar la caída hacia edificaciones e infraestructuras educativas contiguas y que no haga daño a vecinos, a redes eléctricas, hidráulicas, sanitarias, telefónicas, de televisión por cable.

ARTICULO TERCERO: Compensación ambiental; La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, deberá realizar la reposición de los árboles talados o apeados, de la siguiente manera; deberá sembrar Diez (10) árboles de una especie que no genere daño a infraestructuras, con el fin, de reponer las especies a talar, dicha siembra se debe realizar cerca al área intervenida o en otras zonas del Municipio de Magangué, construirles corrales de protección y comprometerse en el cuidado de los mismos, hasta que alcance una altura adecuada, dicho compromiso debe extenderse por tres (03) años, para garantizar la adaptabilidad y supervivencia de los árboles plantados. Dichos compromisos deberán estar supervisados por funcionarios de la CSB.

Parágrafo: La compensación ambiental aquí señalada, debe realizarse dentro del término de cuarenta y cinco días (45) contados a partir de la ejecutoria de esta Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTICULO QUINTO: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, identificada con NIT: 800028432-2, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, identificada con NIT: 800028432-2, Representada Legalmente por el Dr. PEDRO ALÍ ALÍ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Magangué – Bolívar, a los Veintiséis (26) días del mes de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

FADEL ALÍ SUÁREZ
Director General CSB (A)

Exp: 2019 – 055.

Proyecto: Vicky Nieto C – Técnico Administrativo. *OK*

Revisó: Gazarit Gastelbondo Prof. Esp

Aprobó: Laura Benavides - Secretaria General.